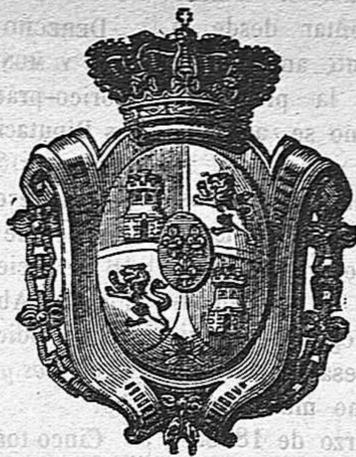


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la **Imprenta de José Antonio Nel-lo**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Marzo.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 588.

Sección de Fomento.—Arroces.

CIRCULAR.

Si el cultivo del arroz puede no ser perjudicial en los terrenos que por reunir las condiciones que la ley exige están acotados al efecto, lo es en extremo tanto á la salud pública como á la agricultura en los que por no reunir las condiciones necesarias no permite la misma ley que se acoten. Por lo mismo se ha dado siempre á este asunto suma importancia, llegando á castigarse las transgresiones por Real orden de 4 de Marzo de 1825 con la pérdida no ya solo de la cosecha sino de la heredad misma que se destinaba á esta clase de cultivo.—Convencido ya de esta verdad y resuelto á que cuanto la ley prescribe acerca del particular se cumpla escrupulosamente, me dirijo á los Sres. Alcaldes reclamando su leal cooperacion. Con ella tengo la seguridad de que no se

cometerá la más ligera extralimitación. Por eso la réclamo y la reclamo hoy, que es el tiempo oportuno, para que disuadan de su mal propósito á los que empiecen á preparar sus tierras para el referido ilegal cultivo. Al hacerlo así dispensarán á sus administrados un singular favor, porque si mas adelante han de destruirse con seguridad las cosechas, perdiendo con ellas los labores y gastos empleados, y exigírseles además las responsabilidades á que por faltar á la ley se hayan hecho acreedores, es muy preferible que dediquen hoy sus heredades á otro cultivo que en su dia les dará rendimientos sino tan pingües mucho mas seguros. Por si esto no bastara y para evitar que la ley se infrinja ó si se infrinje que el castigo siga inmediatamente á la culpa, he acordado reproducir las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Segun se halla dispuesto por repetidas Reales órdenes, queda prohibida la siembra y el cultivo del arroz fuera de coto.

2.<sup>a</sup> Toda infraccion será castigada con la destruccion de la cosecha en el estado en que se encuentre al tener de ello conocimiento y con la multa al cultivador de 100 pesetas por jornal del país, equivalente á 24 áreas 90 centiáreas. La destruccion de la cosecha se hará segando la planta y arando el suelo.

3.<sup>a</sup> Los Alcaldes harán reconocer el término constantemente, ya por los guardas, ya por una comision nombrada al efecto, y harán destruir todas las plantaciones que se encuentren fuera de coto, dándome parte en seguida, acompañando el papel de la multa que hayan exigido á los infractores.

4.<sup>a</sup> Si no hubiere extralimitaciones, lo dirán así á este Gobierno cada quince días desde el 15 del actual hasta igual dia del mes de Julio.

5.<sup>a</sup> Cuando por otro conducto, que no sea la Autoridad local, se tuviere noticia de alguna infraccion, además de castigarla en los términos preveni-

dos en la disposicion 2.<sup>a</sup>, se exigirá al Alcalde la multa de 75 pesetas por jornal.

6.<sup>a</sup> Si al ser reconocida una infraccion hubiere transcurrido un mes despues de la siembra ó trasplanto, se destruirá siempre la cosecha en los términos y bajo la responsabilidad que expresan la disposicion 2.<sup>a</sup> y la 5.<sup>a</sup> en su caso, y se exigirá además la multa de 30 pesetas por jornal al acequero ó regador que haya dado el agua para el riego de la heredad, aun cuando esta tenga derecho á él para otra cosecha, y la de 7 pesetas 50 céntimos por jornal al guarda rural del término ó partida por no haber hecho oportunamente la denuncia.

7.<sup>a</sup> Los guardas de campo darán parte diariamente á los Alcaldes de haberse hecho ó no plantaciones de arroz fuera de coto en el término.

8.<sup>a</sup> En la duda de si algun campo está ó no acotado, se hará siempre la denuncia por el guarda al Alcalde, quien decidirá bajo su responsabilidad, si el terreno es de los autorizados para el cultivo de arroz.

9.<sup>a</sup> El denunciador de las plantaciones de arroz fuera de coto, sea quien fuere, tendrá derecho á la tercera parte de las multas.

10.<sup>a</sup> Tan pronto como los Alcaldes tengan noticia de alguna plantacion ilegal, requerirán al cultivador para que la destruya en el término de tercero dia; y si no lo hiciere, lo harán aquellos al dia siguiente sin falta, á costa de este.

11.<sup>a</sup> En ningun caso darán curso los Alcaldes á las instancias que se les presenten en solicitud de que no se corte el arroz plantado fuera de coto, ni, aunque sepan que los interesados han acudido á este Gobierno, dilatarán por ello un solo dia los plazos que para su destruccion se marcan en la disposicion anterior.

12.<sup>a</sup> Si un Alcalde, guarda ó acequero fuere sabedor de que una plantacion es ilegal y no la denunciare,

justificado que sea, será entregado el encubridor á los tribunales de justicia.

13.<sup>a</sup> Oportunamente se nombrarán comisionados por este Gobierno que recorran la zona arrosar y hagan cortar todos los arroces que estén fuera de coto y no lo hayan sido ántes.

14.<sup>a</sup> Las dietas de los Comisionados durante todo el tiempo de su comision serán satisfechas por los infractores de la ley, sea cual fuere su número, en proporcion á los jornales que tenga cada uno.

15.<sup>a</sup> Los Sres. Alcaldes formarán desde luego una relacion descriptiva y certificada del coto ó cotos arrozares de sus pueblos, expresando los grupos en que estén divididos y la partida en que radique cada uno. Esta relacion se entregará al comisionado á su presentacion, á fin de que con ella, y acompañado de un guarda rural, recorra el término y vea si se ha cometido ó no alguna extralimitacion. Si en dicha relacion estuviera incluida como legal alguna plantacion que no lo sea, se exigirá la responsabilidad al Alcalde y al Secretario que la haya expedido.

En el caso de que fuera de lo relacionado hubiera algun terreno destinado fraudulentamente al cultivo de arroz, y no fuere denunciado por el comisionado durante su estancia en el pueblo, ó en los ocho primeros dias despues que haya salido de él, además de la responsabilidad que se expresa en las disposiciones 2.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup>, se exigirá la que corresponda á dicho comisionado, quien desde luego perderá todo derecho al abono de dietas. Los comisionados llevarán un libro diario de operaciones, foliado y rubricado, en el que apuntarán todas las que practiquen y sus observaciones por orden correlativo. Dichos libros serán entregados en su dia y siempre que se reclamen en este Gobierno.

16.<sup>a</sup> Los colonos ó propietarios de heredades inmediatas á las plantadas fraudulentamente de arroz, que no de-

nuncien el abuso, dentro del primer mes de la plantacion, perderán todo derecho á reclamar despues por los daños y perjuicios que les causen las escorrentías y filtraciones.

17.<sup>a</sup> Los Sindicatos de riego á quienes está encargada la más escrupulosa vigilancia, á fin de que nadie aproveche más aguas que las que le correspondan, deben saber quienes son los que cultivan arroz fuera de coto, porque el consumo de agua es mucho mayor para este cultivo que para el de huerta. Si lo saben deben denunciarlo en seguida á mi autoridad; y si no lo hacen, faltan á su deber, bien por malicia, consintiendo un aprovechamiento de agua superior al derecho del regante con perjuicio de los demás, ó bien por ignorancia, que revelará el poco celo y la incuria con que miran los intereses que les están confiados. De uno ú otro modo, y sin perjuicio de exigirles la responsabilidad á que haya lugar, me veré en el caso de dar conocimiento á la Junta general, para que, si gusta, proceda á nueva eleccion de otra de gobierno, que corresponda mejor á los deseos de sus comitentes.

18.<sup>a</sup> Los Sres. Alcaldes de los pueblos donde se cultive el arroz, harán publicar esta circular por medio de bandos y de edictos, que fijarán en los sitios públicos, cuidando de repone-los si se inutilizaran antes del 31 de Agosto próximo.»

Tarragona 28 de Febrero de 1878.—  
El Gobernador, Antonio Senarega.

Núm. 589.

Habiéndose extraviado á D. Tomás Pamies y Monllao, vecino de Ulldemolins, la cédula personal de 6.<sup>a</sup> clase expedida á su favor en 29 de Octubre último bajo el número 36; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 1.<sup>o</sup> de Abril de 1878.—  
El Gobernador, Antonio Senarega.

Núm. 590.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 22 de Febrero último me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 6 del corriente dice á este Ministerio lo que sigue:— Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de caballería lo que sigue: Aprobando lo propuesto por V. E. en su comunicacion fecha 22 del mes anterior; el REY (q. D. g.) ha tenido por conveniente aprobar el adjunto cuadro de la distribucion de caballos sementales en las paradas provisionales que deben establecerse en la próxima temporada de cubricion de yeguas, en la inteligencia de que la de las provincias de Sevilla y Cádiz

deberán instalarse en los puntos que se las señala el día 1.<sup>o</sup> del actual, el día 15 las de Córdoba, Granada, Jaen, Murcia y Extremadura; el 1.<sup>o</sup> de Marzo en las de Albacete, Ciudad-Real, Toledo, Madrid y Guadalupe; el 15 del mismo en las de Castilla la Vieja, y en Cataluña el 1.<sup>o</sup> de Abril; siendo la voluntad de S. M. que los

Capitanes generales de los distritos en que se establecen las mencionadas paradas, auxilién la fuerza del arma del cargo de V. E. encargadas de las mismas con objeto de que este servicio esté atendido con la asiduidad que su importancia requiere.—Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo á V. S. para su co-

nocimiento y á fin de que se sirva ordenar la publicacion en el *Boletín oficial* de esa provincia á los efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad.

Tarragona 27 de Marzo de 1878.—  
El Gobernador, Antonio Senarega.

CUADRO QUE SE CITA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

RELACION de las paradas provisionales que se proponen al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, para que actúen en la próxima cubricion, con expresion del número de caballos que las han de constituir y personal afecto á las mismas.

PRIMER DEPÓSITO: JEREZ DE LA FRONTERA.

CONSTA DE 100 CABALLOS: DEDUCIDOS 57 CONCEDIDOS Á CRIADORES, QUEDAN PARA EL SERVICIO PÚBLICO 43.

PROVINCIAS.	PUNTOS EN QUE SE ESTABLECEN LAS PARADAS.	NÚM. de caballos.	FUERZA QUE SE LES DESIGNA.				OBSERVACIONES.
			Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.	
Cádiz.....	Cartuja.....	3	1	1	»	3	Este grupo de diez paradas, será revistado y vigilado por el Capitan del Escuadron.
	Conil.....	3	»	1	»	2	
	Cortijo del Troval.....	3	1	»	1	2	
	Cortijo de Pazos.....	3	»	»	1	2	
	Arcos.....	3	1	»	»	3	
Sevilla.....	Villamartin.....	3	1	»	»	3	
	Las Cabezas.....	3	1	»	»	3	
	Lebrija.....	3	»	»	1	2	
	Los Palacios.....	2	»	»	1	1	
Cádiz.....	Utrera.....	3	1	»	»	3	
	Medina-Sedonia.....	3	1	»	»	3	
	Vejer.....	3	»	»	1	2	
	Facinas.....	2	»	»	1	1	
	Tarifa.....	2	»	1	»	1	
	Algeciras.....	2	»	»	1	1	
San Roque.....		2	»	»	1	1	
Total.....		43	7	3	8	33	

SEGUNDO DEPÓSITO: LA RAMBLA.

CONSTA DE 80 SEMENTALES: DEDUCIDOS 25 QUE SE HAN CEDIDO A CRIADORES, QUEDAN PARA EL SERVICIO PÚBLICO 55.

PROVINCIAS.	PUNTOS EN QUE SE ESTABLECEN LAS PARADAS.	NÚM. de caballos.	FUERZA QUE SE LES DESIGNA.				OBSERVACIONES.
			Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.	
Sevilla.....	Moron.....	3	1	»	»	3	El Jefe de este grupo será el Ayudante D. Trinidad Cortés.
	Carmona.....	3	1	»	»	3	
	Montellano.....	2	»	»	1	1	
	Ecija.....	3	1	»	»	3	
	Lora del Rio.....	2	»	»	1	1	
	Sevilla.....	4	1	»	»	4	
	Marchena.....	3	1	»	»	3	
Córdoba.....	Isla Mayor.....	3	»	1	»	3	El encargado de este grupo será el Ayudante D. Trinidad Cortés.
	La Rambla.....	2	1	»	»	2	
	Montilla.....	2	»	1	»	1	
	Baena.....	3	1	»	»	3	
	Fernan Nuñez.....	2	»	»	1	1	
	Palma del Rio.....	2	»	»	1	1	
Badajoz.....	Llerena.....	3	»	»	1	2	El Jefe de este grupo será el Capitan D. Ricardo Perez Montes.
	Almendralejo.....	3	»	»	1	2	
	Jerez de los Caballeros.....	3	»	1	»	2	
	Olivenza.....	2	»	1	»	1	
Cáceres.....	Fregenal de la Sierra.....	2	»	»	1	1	
	Don Benito.....	3	»	»	1	2	
	Badajoz.....	2	1	»	»	2	
Trujillo.....		3	»	1	»	2	
Total.....		55	8	5	8	43	

CONSTA DE 84 SEMENTALES: DEDUCIDOS 4 QUE SE HAN CONCEDIDO Á CRIADORES, QUEDAN PARA EL SERVICIO PÚBLICO 80.

PROVINCIAS.	PUNTOS EN QUE SE ESTABLECEN LAS PARADAS.	NÚM. de caballos.	FUERZA QUE SE LES DESIGNA.				OBSERVACIONES.	
			Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.		
Córdoba.....	Córdoba.....	7	1	»	»	7	El Jefe de este grupo será el Ayudante del Escuadron.	
	Castro del Rio.....	2	»	»	1	1		
	Bujalance.....	3	»	1	»	2		
Málaga.....	Pozo Blanco.....	2	»	»	1	1		
	Antequera.....	4	»	1	»	4		
	Archidona.....	2	»	1	»	1		
Jaen.....	Jaen.....	5	1	»	»	5		
	Torredenjimenó.....	3	1	»	»	3		
	Villacarrillo.....	3	»	»	1	2		
	Baeza.....	4	»	1	»	3		
	Andújar.....	4	1	»	»	4		
Granada.....	Alcalá la Real.....	3	»	»	1	2		
	Porcuna.....	3	»	»	1	2		
	Loja.....	4	1	»	»	4		
Ciudad-Real..	Granada.....	5	1	»	»	5		
	Ciudad-Real.....	4	1	»	»	4		
	Almagro.....	3	»	»	1	2		
Múrcia.....	Alcazar de S. Juan.....	3	»	1	»	2		
	Lorca.....	4	1	»	»	4		
Albacete.....	Ciezar.....	3	»	»	1	2		
	Albacete.....	3	»	1	»	2		
Toledo.....	Talavera de la Reina.....	3	»	»	1	2		
	Puente del Arzobispo.....	3	»	»	1	2		
<i>Total.....</i>		80	8	6	9	66		

CUARTO DEPÓSITO: VALLADOLID.

CONSTA DE 91 SEMENTALES QUE SE DEDICAN TODOS A PARADAS.

PROVINCIAS.	PUNTOS EN QUE SE ESTABLECEN LAS PARADAS.	NÚM. de caballos.	FUERZA QUE SE LES DESIGNA.				OBSERVACIONES.
			Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.	
Madrid.....	Alcalá de Henares.....	3	1	»	»	3	El Jefe de este grupo será el Capitan D. Juan Tirado Parra.
Guadalajara..	Guadalajara.....	3	»	»	1	2	
Salamanca...	Salamanca.....	6	1	»	»	6	
	Ciudad-Rodrigo.....	4	»	»	1	3	
Avila.....	Vitigudino.....	3	»	»	1	2	
	Barco de Avila.....	5	»	1	»	4	
Zamora.....	Piedrahita.....	4	»	1	»	3	
	Benavente.....	5	1	»	»	5	
Búrgos.....	Búrgos.....	4	1	»	»	4	
	Palencia.....	4	»	»	1	3	
Oviedo.....	Carrion de los Condes.....	4	»	1	»	3	
	Valle de Cubuérniga.....	4	»	»	1	3	
Santander....	Valle de Potes.....	3	»	»	1	2	
	Reinosa.....	8	1	»	»	3	
	Santa Cruz de Iguña.....	4	1	»	»	4	
Leon.....	Cabezón de la Sal.....	4	»	1	»	3	
	Leon.....	5	1	»	»	5	
Valladolid....	Buron.....	4	»	1	»	3	
	Rioseco.....	4	»	»	1	3	
	Mota del Marqués.....	3	»	»	1	2	
<i>Total.....</i>		91	8	5	8	78	

DEPÓSITO DE CONANGLELL.

CONSTA DE 7 CABALLOS QUE SE DEDICAN TODOS A PARADAS.

PROVINCIAS.	PUNTOS EN QUE SE ESTABLECEN LAS PARADAS.	NÚM. de caballos.	FUERZA QUE SE LES DESIGNA.				OBSERVACIONES.
			Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.	
Barcelona....	Conanglell.....	3	»	»	»	»	No se designa la fuerza que ha de servir las por pertenecer á Artillería.
	Hospitalet.....	2	»	»	»	»	
Gerona.....	Puigcerdá.....	2	»	»	»	»	
<i>Total.....</i>		7	»	»	»	»	

Madrid 6 de Febrero de 1878.—Ceballos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 591.

Don Francisco Mengibar Ruiz, Comisionado de apremio y ejecucion nombrado por el M. I. Sr. Gobernador de esta provincia para la formacion de expedientes de mozos prófugos de quintas y reservas anteriores.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la primera subasta por falta de licitadores de los bienes embargados á Pascual Salvanés Font, padre del mozo prófugo Jaime Salvanés Sagarra, se sacan á segunda subasta y término de diez dias, cuyo acto tendrá lugar de diez á doce de la mañana del dia 13 del mes próximo venidero, en la puerta de la Casa Capitular, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, cuyas fincas son las siguientes:

Una pieza de tierra en este término, partida Saladern, de cabida 1 jornal 50 céntimos estadísticos, sembradura, bosque y garriga; capitalizada en 255 pesetas 56 céntimos.

Otra pieza de tierra en la partida Solana, de cabida 2 jornales, sembradura y monte bajo; capitalizada en 166 pesetas 67 céntimos.

Otra pieza de tierra en la partida Saladera ó Molinet, de cabida 7 jornales 88 céntimos, sembradura, viña, bosque y garriga; capitalizada en 633 pesetas 67 céntimos.

Otra pieza de tierra, partida Cantalops, de cabida 4 jornales, bosque y garriga; capitalizada en 100 pesetas.

Otra pieza de tierra, partida Solanas, de cabida 1 jornal, sembradura; capitalizada en 200 pesetas.

Otra pieza de tierra en la partida Aubach de la Font, de cabida 1 jornal 20 céntimos, bosque y garriga; capitalizada en 122 pesetas 22 céntimos.

Una casa en la calle de Abajo del Caserío de Segura, señalada de número 5; capitalizada en 625 pesetas.

Ceballá del Condado 27 de Marzo de 1878.—Francisco Mengibar.—V.º B.º —El Juez municipal, Miguel Jordana.

Núm. 592.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Cabacés.

Teniendo de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, para el próximo año económico de 1878 á 79, se previene á todos los propietarios que hayan experimentado alteracion ó traspaso en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos justificativos, dentro el término de veinte dias, contaderos desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Bisbal de Falsét, Figuera, Margalef, Morera y Vilella baja lo hagan público en sus localidades, para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de este; y que finido dicho plazo, no se admitirá reclamacion alguna.

Cabacés 24 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Ramon Vendrell.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL  
de Conesa.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, prevengo á todos los que tengan que hacer alguna alteracion en su riqueza se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias con los títulos correspondientes hipotecados; advirtiendo que pasados dichos dias no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Rocafort de Queralt, Pilas, Santa Coloma de Queralt, Ceballá del Condado y Forés, hagan público este anuncio para conocimiento de sus administrados.

Conesa 28 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Sebastian Martí.

Núm. 594.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL  
de Ulldemolins.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1878-79, se hace público para que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de quince dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Albarca y la Morera lo hagan público en sus localidades á fin de que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de esta villa.

Ulldemolins 28 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Jaime Toldrá.

Núm. 595.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Guardia dels Prats.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1878-79, se hace público para que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, cuya riqueza haya sufrido alteracion, se presenten con los documentos que lo acrediten dentro el término de quince dias, contaderos desde el en que se publique el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiendo que finido que sea dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna por justa que sea.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Montblanch, Barbará, Pira, Solivella, Blancafort y Esplugu de Francolí se sirvan hacerlo público en sus localidades para que llegue á noticia de los terratenientes de este pueblo.

Guardia dels Prats 28 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Lúcas Buada.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL  
de Botarell.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1878 á 79, se hace público para que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, cuya riqueza haya sufrido alteracion, se presenten con los documentos que lo acrediten dentro el término de quince dias, contaderos desde el en que se publique el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; debiendo quedar advertidos que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Botarell 28 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Antonio Llavería.

Núm. 597.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Vilallonga.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la confeccion del reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa correspondiente al próximo año económico de 1878 á 79, se previene á los hacendados vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en sus fincas, comparezcan en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de nueve á doce de la mañana, con los documentos justificativos para hacer las anotaciones correspondientes de alta y baja, finido no se admitirá reclamacion alguna.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Constantí, Pobla de Mafumet, Morell, Rourell, Masó, Milá, Perafort, Valls, Alcover, Selva, Vilanova de Prades y Reus, den la debida publicidad al presente anuncio.

Vilallonga 28 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Isidro Carbonell.

Núm. 598.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Las Pilas.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, para el próximo año económico de 1878-79, se hace público para que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, cuya riqueza haya sufrido alteracion, se presenten con los documentos que puedan acreditarlo dentro del plazo de quince dias al de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, en la inteligencia que finido dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Vallvert, Rocafort y Santa Coloma de Queralt lo hagan público en sus respec-

tivos distritos para conocimiento de sus vecinos terratenientes de esta.

Las Pilas 29 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Jaime Boria.

Núm. 599.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Uldecona.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el entrante año de 1878 á 79, se previene á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus respectivas riquezas, lo manifiesten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Uldecona 30 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Bautista Roselló.

Núm. 600.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Altafulla.

Teniendo que procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, para la confeccion del reparto correspondiente al año económico de 1878 á 79, se previene á todos los propietarios que hayan experimentado alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten, dentro del plazo de quince dias, contaderos desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Torredembarra, Riera, Pobla de Montornés, La Nou, Tarragona y Barcelona lo hagan público en sus localidades por los medios de costumbre.

Altafulla 30 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Francisco Rovira.

Núm. 601.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Tamarit.

Teniendo que procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1878-79, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan experimentado alguna alteracion en su riqueza, se presentarán con los documentos correspondientes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince dias que se contarán desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Tamarit 31 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Pedro Marqués.

Núm. 602.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL  
de Bisbal del Panadés.

Hallándose vacante la Secretaría de esta villa, por dimision del que la obtenia, dotada con el haber anual de 950 pesetas; se anuncia al público para que los aspirantes á ella presenten las solicitudes documentadas á la Alcaldia de la misma, dentro el plazo

de treinta dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*.

Bisbal del Panadés 29 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Pedro Palau.

Núm. 603.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Santa Oliva.

Vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por dimision del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas; se hace público en el *Boletín oficial* de esta provincia para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría del mismo, en el término de quince dias, contaderos desde la publicacion de este anuncio en el expresado *Boletín*.

Santa Oliva 30 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Andrés Nin.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 604.

Don Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de la villa de Falsét y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á los consortes Jaime Canrubi Viñal y Antonia Urrich y Armé, natural de Cornellana el primero, y de Tuixent la última, en la provincia de Lérida, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de diez dias comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles declaracion en méritos de la causa criminal que se sigue contra los madre é hijo Rosa Rebull y Predeny y Ramon Abelló y Rebull sobre hurto de gallinas en la Masía posada llamada «Coll de la Teixeta.»

Dado en Falsét á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Juan Bautista Martí.—Por mandado de S. S., Ramon Mas, Escribano.

Núm. 605.

Don Alfredo Gil Grossoley, Teniente Coronel graduado Comandante del Batallon Cazadores de Cuba, número diez y siete.

Ignorándose el paradero del soldado de este Batallon José Serret y Ferrás, natural de Tarragona, provincia de idem, y á quien estoy procesando por su no incorporacion á Banderas, y usando de las facultades que S. M. el REY (Q. D. G.) tiene concedidas en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á dicho José Serret, quien deberá presentarse en el cuartel de San Lázaro de la ciudad de Toledo en el término de veinte dias, á contar desde la publicacion de este edicto, y de no verificar su presentacion dentro del término señalado se le seguirá la causa en rebeldia.

Toledo trece de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—El Teniente Coronel Comandante Fiscal, Alfredo Gil.